

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veinte (2020)

Expediente: 11001 3334 003 2020 00010600
Demandante: JOSE OLEGARIO CRUZ GARCÍA
Demandados: PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, MINISTERIO DE SALUD,
MINISTERIO DE TRABAJO, ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ,
SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ Y SERVICIOS
INTEGRALES PARA LA MOVILIDAD - SIM

Asunto: Admite Tutela.

Vista el acta de reparto del día 16 de junio de 2020, la tutela de la referencia fue asignada a este Despacho.

Por lo tanto, el Juzgado dispone:

PRIMERO.- Por reunir los requisitos legales, **admítase** la presente acción de tutela, interpuesta por el señor José Olegario Cruz García, identificado con CC 19.050.463, en contra de la Presidencia de la República, el Ministerio de Salud, el Ministerio del Trabajo, la Alcaldía Mayor de Bogotá, la Secretaría Distrital de Movilidad y Servicios Integrales para la Movilidad - SIM.

SEGUNDO.- Niéguese la prueba testimonial solicitada por el accionante, dado el trámite expedito y sumario de la presente acción constitucional. Así mismo, la prueba resulta inconducente porque en todo caso, la prueba idónea para demostrar una actividad comercial o económica es la documental, como en el presente caso sería el correspondiente poder general o autorización otorgada por quien requiere la intermediación para el trámite respectivo o la suscripción del contrato a que hubiere lugar.

TERCERO.- Por Secretaría, notifíquese por el medio más expedito y eficaz, esta providencia a la **Presidencia de la República**, al **Ministerio de Salud**, al **Ministerio del Trabajo**, a la **Alcaldía Mayor de Bogotá**, a la **Secretaría Distrital de Movilidad** y a **Servicios Integrales para la Movilidad - SIM**, quienes dispondrán del término de dos (2) días, contados a partir de la respectiva notificación, para pronunciarse sobre los hechos expuestos por el accionante, término dentro del cual podrán allegar las pruebas que consideren pertinentes.

En especial, la Secretaría Distrital de Movilidad y Servicios Integrales para la Movilidad – SIM, deberán informar de manera concreta, el trámite que en virtud de la actual emergencia sanitaria y las restricciones a la movilidad y comparecencia de personas a las sedes administrativas, se tiene implementado para matriculas o traspaso de propiedad de vehículos y otros que se encuentren autorizados; y en el caso particular del señor Jose Olegario Cruz García, quien manifiesta le fue negado el ingreso a la sede ubicada en la autopista norte con calle 106 de la ciudad de Bogotá en la fecha por él indicada en el escrito de tutela.

En aplicación del artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, el numeral 7º del artículo 175 y el artículo 197 de la Ley 1437 de 2011, en el informe se deberá incluir el nombre completo y correo electrónico del funcionario a quien le correspondería el cumplimiento del fallo de tutela, como también el correo electrónico de la entidad.

CUARTO.- Notifícase por el medio más expedito y eficaz al accionante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

The image shows a handwritten signature in black ink on the left and a circular official seal on the right. The seal contains the text "SECRETARÍA DE JUSTICIA", "CIRCUITO ADMINISTRATIVO", "Juzgado Tercero", and "Administrativo Circuito de Bogotá".

ERICSON SUESCUN LEÓN

Juez

D.C.R.P.